



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2018-1150-APN-SSN#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 18 de Diciembre de 2018

**Referencia:** EX-2018-44965256-APN-GA#SSN - AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

---

VISTO el Expediente EX-2018-44965256-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones se sustanció la verificación de los estados contables de cierre al 30 de junio de 2018 de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0).

Que mediante el Informe IF-2018-56221464-APN-GI#SSN de fecha 2 de noviembre, la Inspección actuante dio cuenta de las labores y resultados arribados sobre las verificaciones ordenadas por Actuación de Inspección N° 221-BR.

Que se imprimió en autos el trámite procedimental regulado por el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, a cuyos fines se dictó el Proveído SSNGI N° 1029 (IF-2018-56245136-APN-GI#SSN) de fecha 2 de noviembre de 2018, mediante el cual se notificaron a la entidad las observaciones prima facie practicadas con respecto a las verificaciones articuladas relativas a ciertos rubros que conforman los estados contables de cierre al 30 de junio de 2018.

Que a través del Informe IF-2018-64868635-APN-GI#SSN, AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) efectuó el descargo con relación al traslado que se le confiriera.

Que las explicaciones brindadas por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) no alcanzan a conmovir los criterios que determinaron los ajustes efectuados por la Gerencia de Inspección a los estados contables de cierre al 30 de junio de 2018, comunicados por el citado Proveído SSNGI N° 1029, por lo que devienen en definitivos.

Que los mentados ajustes ascienden a la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 495.786.781), determinando un déficit de capitales mínimos de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 284.063.857).

Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden, la situación de AGROSALTA

COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el Artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que habida cuenta de ello, resulta menester proceder de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto normativo.

Que mediante Resolución SSN N° 38.480 de fecha 18 de julio de 2014 se prohibió a la entidad realizar actos de disposición respecto a sus inversiones a cuyos efectos se dispuso la inhibición general de bienes.

Que por Resolución RESOL-2017-40622-APN-SSN#MF de fecha 18 de julio se ratificaron las referidas medidas.

Que resulta menester ratificar y mantener la inhibición general de bienes oportunamente impuesta mediante Resolución SSN N° 38.480 de fecha 18 de julio de 2014, ratificada por Resolución RESOL-2017-40622-APN-SSN#MF de fecha 18 de julio, en tanto que persisten los fundamentos de su motivación y, al mismo tiempo, se han advertido inobservancias que encuadran en los supuestos previstos en el inciso f) del Artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que las Gerencias de Inspección (IF-2018- 65397073-APN-GI#SSN), Evaluación (IF-2018-66074384-APN-GE#SSN) y Técnica y Normativa (IF-2018-66047708-APN-GTYN#SSN), se expidieron mediante sendos informes en lo atinente a su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los Artículos 31, 44, 67 inciso a) y e) y 86 inciso a) y f) de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a la aseguradora AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) que devienen en definitivos los ajustes que se efectuaran en la Verificación de los Estados Contables al 30 de junio de 2018, conforme le fueran comunicados por la Gerencia de Inspección a través del Proveído SSNGI N°1029 (Informe IF-2018-56245136-APN-GI#SSN de fecha 2 de noviembre) conforme el siguiente detalle:

- a. Créditos – Otros Créditos – Créditos Impositivos \$ 562.075: deberá deducir este importe por cuanto dicha suma comprende las retenciones por el impuesto a los ingresos brutos cuya antigüedad excede el plazo de un año calendario y sobre las cuales no existe fecha cierta de recupero.
- b. Deudas con Asegurados - Siniestros Pendientes en Juicios \$ 80.204.913: deberá incrementar del pasivo este monto el cual surge de la aplicación de procedimientos sustantivos y en comparación con la cifra informada por la aseguradora.
- c. Deudas con Asegurados-Siniestros Pendientes Administrativos \$ 988.283: deberá incrementar del pasivo este monto el cual surge de la aplicación de procedimientos sustantivos y en comparación con la cifra informada por la aseguradora.
- d. Deudas con Asegurados – Siniestros Pendientes – punto 33.3.13.2., ítem c) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 38.708 del 6 de noviembre del 2014, sus modificatorias y complementarias, en adelante RGAA) (intereses por diferencia a amortizar 8 (ocho) trimestres) - \$ 36.786.558: incorporar en el pasivo esta suma la cual se obtiene como consecuencia de

la omisión de contabilizar al 30 de junio de 2018 la partida establecida en el punto 33.3.13.2. ítem c) del RGAA, referente al ajuste por tasa pasiva correspondiente a la anualidad 30/4/16 – 30/4/17 (la cual asciende a 18.93%), que se aplica sobre la diferencia que surgía al 30 de junio de 2017 entre la reserva calculada conforme los criterios determinados en los puntos 33.3.3.3. y 33.3.5.1. y los definidos en el punto 33.3.13.1. del RGAA.

e. Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados – IBNR - \$ 377.244.952: deberá incrementar esta reserva la cual fue determinada por la inspección con la información prevista en el Anexo del punto 39.6.5 del RGAA.

Por lo expuesto en los puntos precedentes la entidad refleja un déficit de capital mínimo que asciende a \$284.063.857.

ARTÍCULO 2°.- Emplazar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Ratificar lo observado acerca del tratamiento contable y administrativo de los Cheques Emitidos a Imputar, por cuanto se han determinado inobservancias conforme surge de la descripción efectuada por la aseguradora en materia de registración contable, y habiendo sido constatado por la inspección, haciéndole saber a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) que deberá adecuar su operatoria a efectos de dar cumplimiento a las normas contables profesionales, usos y costumbres y asimismo a lo indicado en sus propios manuales de control interno, en el mismo plazo otorgado en el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Ratificar lo observado respecto al Estado de Registros Contables, por cuanto se verificaron atrasos en las registraciones de:

- a. Subdiario de Emisión de Póliza, Endosos y Anulaciones Motos, transcripto al 10/04/2018.
- b. Subdiario de Emisión de Pólizas, Endosos y Anulaciones Automóviles, transcripto al 30/04/2018
- c. Auxiliar de Caja de ingreso por cobranza, transcripto al 30/11/2017.
- d. No pudo constatarse la transcripción en el Libro Inventario y Balances de los siniestros pendientes ajustados por cada ejercicio modificado.

Por expuesto, AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en materia de registraciones contables y/o societarias en el punto 37.4 y 33.3.13.1 del RGAA, en el mismo plazo otorgado en el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Ratificar lo observado con relación a la omisión de las registraciones por incumplimiento a lo establecido en el punto 37.4.5. del RGAA, por lo que AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) deberá cesar su accionar y proceder a la regularización, en el mismo plazo otorgado en el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Intimar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50006485-0) para que, en el mismo plazo otorgado en el Artículo 2°, presente sus Estados Contables Rectificados al 30 de junio de 2018, adjuntando dictamen del auditor externo en el que se indique específicamente que en la confección de tal estado rectificativo se han tenido en cuenta los criterios que sustentan los ajustes definitivos que se le comunican a la aseguradora, dejándose además constancia de que los ajustes y observaciones en orden a sus consecuencias, han de proyectarse naturalmente a los subsiguientes ejercicios contables.

ARTÍCULO 7°.- Mantener y ratificar la inhibición general de bienes impuesta por la Resolución SSN N° 38.480 de fecha 18 de julio de 2014, ratificada por la Resolución RESOL-2017-40622-APN-SSN#MF de fecha 18 de julio, ampliando los fundamentos del temperamento adoptado de conformidad a lo establecido

en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- Se deja constancia que el presente acto administrativo es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091 al solo efecto devolutivo.

ARTÍCULO 9º.- Notifíquese con copia de los Informes IF-2018-65397073-APN-GI#SSN, IF-2018-66047708-APN-GTYN#SSN, IF-2018-66074384-APN-GE#SSN e IF-2018-66092621-APN-GAJ#SSN que forman parte integrante de la presente, al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by PAZO Juan Alberto  
Date: 2018.12.18 20:05:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Alberto Pazo  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:** IF-2018-65397073-APN-GI#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Diciembre de 2018

**Referencia:** Pase a Gerencia Técnica y Normativa

---

**ASUNTO:** Verificación de Estados Contables al 30.06.2018

**ENTIDAD:** Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada

s/ Proveído SSNGI N° 1029

**EXPEDIENTE:** EX-2018-44965256-APN-GA#SSN

**A GERENCIA TECNICA Y NORMATIVA:**

Atento al presentación efectuada por nota IF-2018-64868635-APN-GI#SSN de fecha 12.12.2018, la entidad da respuesta al Proveído de la referencia en los términos que se analizan a continuación.

**a. CRÉDITOS OTROS CRÉDITOS – CRÉDITOS IMPOSITIVOS \$ 7.970.772,-:** Se le comunicó un ajuste de \$ 562.075,- La entidad aun entendiendo que responde a créditos impositivos no prescriptos, acepta constituir una provisión por dicho concepto. Por lo expuesto, corresponde ratificar el ajuste oportunamente notificado.

**b. DEUDAS CON ASEGURADOS – SINIESTROS PENDIENTES EN JUICIO, ADMINISTRATIVOS E INTERESES A AMORTIZAR EN 8 TRIMESTRES \$ 697.929.074,-:** la aseguradora aceptó la totalidad de los ajustes propuestos a la fecha bajo estudio \$ 117.979.754, toda vez que se refiere a su incorporación a los Estados Contables al 30.09.2018 sin controvertir criterios o montos observados. Por lo expuesto, corresponde ratificar el ajuste oportunamente notificado.

**c. DEUDAS CON ASEGURADOS – I.B.N.R \$ 195.146.905,-:** Se le comunicó a la entidad un ajuste de \$ 377.244.952,- como resultado del recálculo de la información que fuera oportunamente suministrada por ella en respuesta a la Notificación de Inspección de rigor.

En su nota la entidad efectúa una serie de consideraciones tendientes a describir la proporción de su pasivo respecto del promedio de mercado por ella descripto, un período de desenvolvimiento irregular, expresando además: “... *Resulta lógico a primera impresión pensar, que un ajuste de \$ 81.193.196,- en la reserva caso a caso debería resultar en un aumento de I.B.N.R. que ronde la proporción que tenía dicha reserva previa al ajuste, es decir, el 27% de ratio que implicaba para AGROSALTA, o sea unos \$*

21.922.163,- de ajuste de I.B.N.R. pero la rigidez del método de triángulos en un contexto inflacionario hace que el ajuste de reserva pretendido por la inspección represente un incremento de \$ 377.244.952,- de I.B.N.R., el cual nos parece que debería ser desestimado. Por tal motivo proponemos someter a vuestra consideración la aplicación de un método alternativo por un período de tiempo determinado.

Concretamente se solicita que hasta los estados contables al 31.06.2021 la determinación del cálculo de I.B.N.R. se practique según el método alternativo el punto 33.6.6.1 del R.G.A.A., esto es en base a primas devengadas sin descontar reaseguro, y aplicando un margen de seguridad del 100%, duplicando así los coeficientes propuestos por dicho punto del R.G.A.A. a efectos de brindar consistencia a las cifras resultantes.”

Atento que los argumentos vertidos por la cooperativa no controvierten el criterio o el procedimiento de cálculo efectuado por la inspección, el cual responde estrictamente a lo normado, correspondería ratificar el ajuste oportunamente efectuado, sin perjuicio de elevar a consideración de la Gerencia Técnica y Normativa el método propuesto por la entidad para la determinación del pasivo en cuestión.

**d - CHEQUES EMITIDOS A IMPUTAR:** De la respuesta brindada por la entidad no surge claramente que ha regularizado la observación, como así también no aporta elementos concretos que permitan dar por concluida la cuestión. La entidad manifiesta: “...que ha tomado los recaudos necesarios a efectos de adecuar los sistemas con el propósito de imputar contablemente los valores, en todos los casos, en ocasión de su emisión.”. Por lo expuesto corresponde ratificar la observación formulada.

**e - ESTADO DE LAS REGISTRACIONES CONTABLES:** se le requirió a la entidad que deberá cesar con la operatoria por la cual no registra la totalidad de los siniestros, registrar y valorar conforme la normativa vigente la totalidad de los siniestros denunciados por los asegurados debiendo acompañar en el próximo estado contable a presentar a este Organismo detalle pormenorizado de los siniestros involucrados indicando el monto pasivado para cada uno de ellos. En su presentación la entidad manifiesta que se encuentra transcribiendo en el libro inventario y Balances los siniestros pendientes ajustados por cada ejercicio modificado, como así también que se “... están efectuando modificaciones en el sistema, a efectos de registrar las denuncias que ingresan a la entidad como siniestros denunciados”.

Por lo expuesto se ratifican las observaciones formuladas.

**e - PREMIOS A COBRAR – CUOTAS DE CAPITAL:** la entidad manifiesta que toma nota de lo señalado en el presente punto y se le dio intervención para su estudio al Consejo de Administración. Por lo expuesto se ratifican las observaciones oportunamente formuladas.

Se giran las presentes actuaciones a esa dependencia a los efectos que estime corresponder.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.13 19:47:28 -03'00'

Nicolás Burastero  
Gerente  
Gerencia de Inspección  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.12.13 19:47:30 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:** IF-2018-66047708-APN-GTYN#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Diciembre de 2018

**Referencia:** AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ Verificación de Estados Contables al 30.06.2018 - EX 20 18-44965256-APN- -GA#SSN.

---

A Gerencia de Evaluación

De: Gerencia Técnica y Normativa

**Asunto:** AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ Verificación de Estados Contables al 30.06.2018 - EX 2018-44965256-APN- -GA#SSN.

Vienen las presentes actuaciones a fin de expedirnos en lo que resulta materia de nuestra competencia respecto a la observaciones y ajustes destacados por la Gerencia de Inspección en el Proveído SSNGI N° 1029 de fecha 02/11/2018 en los términos del Art. 82 del RGAA como así también respecto a la respuesta de la entidad mediante IF-2018-64868635-APN-GI#SSN de fecha 12/12/2018.

En particular y respecto a la **Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)**, la inspección procedió a calcularla utilizando la información prevista en el Anexo del Punto 39.6.5 del RGAA, verificando los requerimientos de formato y la concordancia de los archivos con la información que surge de los balances, documentación y libros rubricados de la sociedad. Asimismo, se cotejaron totales de control y carpetas de siniestros y juicios, determinando un ajuste de \$377.244.952.

Al respecto la entidad en su descargo manifiesta entre otras consideraciones, la proporción que representa la reserva de IBNR respecto a las Deudas con Asegurados en comparación con el resto del mercado.

Sobre este punto corresponde destacar que no se considera adecuado realizar esta comparación por cuanto las realidades de las aseguradoras son un elemento esencial en la obtención del pasivo de IBNR, y en esa línea la normativa es precisa y determina la metodología que debe llevarse a cabo a fin de determinar esta reserva de siniestros ocurridos pero no reportados.

Ahora bien, respecto a lo indicado por la entidad en cuanto a someter a nuestra consideración la aplicación de un método alternativo por un período de tiempo determinado, se comunica que sin perjuicio del análisis que pueda efectuarse a futuro relacionado con la aprobación de una metodología diferente a la fijada en el RGGA, el ajuste practicado por la Gerencia de Inspección no se vería alterado por cuanto a la fecha bajo análisis no contaba con aprobaciones de carácter particular.

En ese contexto, en caso que la entidad presente elementos para demostrar que exhibe alguna particularidad

que permita la presentación de una metodología alternativa de acuerdo a las definiciones establecidas en el Reglamento, se analizará en su oportunidad la propuesta.

Con relación a los **Premios a Cobrar – Cuota de Capital** la inspección constató que la emisión del importe correspondiente a la cuota de capital se destina a cubrir el precio de las coberturas y también se utiliza como base de cálculo para las liquidaciones de las comisiones de producción, incumpliendo lo establecido en el punto 26.1.7. del RGAA.

Sobre este punto y más allá del análisis que pueda realizar esta Gerencia en el marco del cumplimiento del punto 26.1.16. del RGAA “Resultado Técnico de Operaciones” a los fines de estabilizar sus resultados, se considera que en esta instancia debería trasladarse esta cuestión a la Subgerencia de Sumarios en función del incumplimiento detectado por la Gerencia de Inspección relativo al punto 26.1.7. del RGAA, el cual establece que: *“No pueden establecerse precios de coberturas o retribuciones a intermediarios en función de recargos u otros adicionales aplicados con carácter variable. Igual consideración corresponde formular respecto de las cuotas sociales que apliquen las entidades cooperativas o mutuales.”*

Sin más cuestiones que agregar se giran a los fines de dar prosecución al trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.17 16:53:25 -03'00'

Juan Ignacio Perucchi  
Gerente  
Gerencia Técnica y Normativa  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.17 16:53:28 -03'00'





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Informe**

**Número:** IF-2018-66074384-APN-GE#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 17 de Diciembre de 2018

**Referencia:** AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ Verificación de Estados  
Contables al 30.06.2018 - EX 2  
018-44965256-APN- -GA#SSN.

---

A Gerencia de Asuntos Jurídicos.

De: Gerencia de Evaluación

Vienen las presentes actuaciones una vez que fueron conferidos los ajustes y observaciones determinados producto de la verificación en sede de la entidad citada en la referencia mediante Proveído SSNGI N° 1029 de fecha 02/11/2018 en los términos del Art. 82 del RGAA.

Los ajustes comunicados importaron la suma de \$ 495.786.781.- correspondiendo los mismos a los rubros Créditos y Deudas con Asegurados, sin perjuicio del probable impacto que podría suscitarse producto de la regularización de lo observado con relación a las registraciones en el Libro de Denuncias de Siniestros.

Otros atrasos en las registraciones se observaron en el “Subdiario de Emisión de Pólizas, Endosos y Anulaciones” para las ramas Motovehículos y Automotores así como en el Auxiliar de “Caja de Ingresos por Cobranzas”; Libro Inventarios y Balances por las modificaciones correspondientes a ajustes.

Del informe producido por la preopinante mediante IF-2018-60113922-APN-GI#SSN se desprende que la entidad ingresó dos Notas con fecha 13/11/2018 las que obran en el RE-2018-58438434-APN-GA#SSN así como en el RE-2018-58436871-APN-GA#SSN en las cuales solicita audiencia así como una prórroga de 15 días a los efectos de tener tiempo suficiente para preparar su respuesta. Posteriormente, con fecha 13/12/2018, mediante expediente EX - 2018-65088506- - APN-GI#SSN, la entidad dio respuesta al mencionado proveído.

Del IF-2018-65397073-APN-GI#SSN realizado por la Gerencia de Inspección surgen las conclusiones sobre la respuesta brindada por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, y del cual se desprende que los argumentos vertidos por esa entidad no alcanzan a conmover los fundamentos por los que se determinaron los ajustes y observaciones.

En el IF-2018-66047708-APN-GTYN#SSN la Gerencia Técnica y Normativa se manifiesta respecto a las cuestiones planteadas sobre la Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados y las Cuotas de Capital, en honor a la brevedad nos remitimos al mismo.

Ahora bien, en lo que resulta materia de competencia de esta Gerencia se comparten las consideraciones de

las preopinantes por lo que entiende que el ajuste determinado debe quedar firme y por lo tanto correspondería el dictado de una resolución definitiva sobre los conceptos que a continuación se detallan:

- a. Créditos- Otros Créditos – Créditos Impositivos: \$ 562.075.-, dicha suma comprende las retenciones que exceden el plazo de un año calendario.
- b. Deudas con Asegurados – Siniestros Pendientes en Juicio: \$ 80.204.913.-, dicha diferencia surge de la aplicación de procedimientos sustantivos y en comparación con la cifra informada por la aseguradora.
- c. Deudas con Asegurados - Siniestros Pendientes Administrativos: \$ 988.283.-, dicha diferencia surge de la aplicación de procedimientos sustantivos y en comparación con la cifra informada por la aseguradora.
- d. Deudas con Asegurados – Siniestros Pendientes – punto 33.3.13.2., ítem c) del R.G.A.A. (intereses por diferencia a amortizar 8 (ocho) trimestres): \$ 36.786.558.-, dicha diferencia surge como consecuencia de la aplicación de la tasa pasiva, prevista en el presente ítem y que fuera omitida por la aseguradora.
- e. Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados – IBNR: \$ 377.244.952, dicha diferencia fue determinada por la inspección con la información prevista en el Anexo del Punto 39.6.5 del RGAA.

Los citados puntos totalizan un ajuste con incidencia patrimonial al 30.06.2018 que asciende a la suma de \$ 495.786.781, determinándose, en consecuencia, un déficit en materia de capitales mínimos de \$284.063.857.

Con relación al estado de las registraciones contables, las inobservancias en el cumplimiento de las normas contables en cuanto al tratamiento de cheques emitidos a imputar y a las registraciones en el Libro de Denuncia de Siniestros, se comparte el criterio de la Gerencia de Inspección en lo relativo a ratificar dichas observaciones, todo ello teniendo en cuenta que la respuesta de la entidad no alcanza a revertir lo oportunamente señalado.

Con relación a los Premios a Cobrar – Cuota de Capital, la Gerencia Técnica y Normativa se expidió sobre esta cuestión indicando que en esta instancia debería trasladarse esta cuestión a la Subgerencia de Sumarios en función del incumplimiento detectado por la Gerencia de Inspección relativo al punto 26.1.7. del RGAA, el cual establece que: *“No pueden establecerse precios de coberturas o retribuciones a intermediarios en función de recargos u otros adicionales aplicados con carácter variable. Igual consideración corresponde formular respecto de las cuotas sociales que apliquen las entidades cooperativas o mutuales.”*.

Por otra parte corresponde destacar que mediante Resolución SSN N° 38.480 de fecha 18 de julio de 2014 se prohibió a la aseguradora realizar actos de disposición respecto a sus inversiones a cuyos efectos se dispuso la Inhibición General de Bienes. Luego, por Resolución SSN N° 40.622 de fecha 18 de julio de 2017 se ratificaron las citadas medidas. En esta instancia y de acuerdo a las observaciones y ajustes detectados por la Gerencia de Inspección se considera que dichas medidas deben mantenerse y asimismo se debe emplazar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 15 días corridos desde su notificación.

Habiendo esta dependencia tomado intervención de su competencia en el presente informe y de compartir esa Asesoría Letrada los criterios sustentados, correspondería dictar la resolución definitiva cuyo proyecto se agrega.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.17 18:02:31 -03'00'

Carlos Piantanida  
Gerente  
Gerencia de Evaluación  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.12.17 18:02:32 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## Dictamen Jurídico

Número: IF-2018-66092621-APN-GAJ#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 17 de Diciembre de 2018

Referencia: EX-2018-44965256- -APN-GA#SSN

---

### **A UNIDAD SUPERINTENDENTE:**

#### **I. Objeto**

Vienen las presentes actuaciones a esta Gerencia de Asuntos Jurídicos, habiendo intervenido las Gerencias de Inspección, Técnica y Normativa y de Evaluación, en el marco del análisis de la situación económico financiera que reflejan los Estados Contables (EECC) al 30/06/2018 de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

#### **II. Antecedentes, intervención e informe de las áreas competentes**

Por Proveído SSNGI N° 1029 de fecha 02/11/2018 se comunicaron a la entidad, en los términos del Art. 82 del R.G.A.A., los ajustes y observaciones producto de la verificación llevada a cabo en su sede.

Los ajustes comunicados importaron la suma de \$ 495.786.781 correspondiendo los mismos a los rubros Créditos y Deudas con Asegurados, sin perjuicio de señalar la Gerencia preopinante el “... probable impacto que podría suscitarse producto de la regularización de lo observado con relación a las registraciones en el Libro de Denuncias de Siniestros.”

Con fecha 12.12.2018, mediante IF-2018-64868635-APN-GI#SSN, la entidad realiza un descargo sobre los ajustes y observaciones comunicados mediante el citado proveído, respecto del cual se pronunció en primer término la Gerencia de Inspección (IF-2018-65397073-APN-GI#SSN).

Dicha Gerencia analizó cada uno de los rubros en los siguientes términos:

*“...a. CRÉDITOS OTROS CRÉDITOS – CRÉDITOS IMPOSITIVOS \$ 7.970.772,-: Se le comunicó un ajuste de \$ 562.075,- La entidad aun entendiendo que responde a créditos impositivos no prescriptos, acepta constituir una previsión por dicho concepto. Por lo expuesto, corresponde ratificar el ajuste oportunamente notificado.*”

**b. DEUDAS CON ASEGURADOS – SINIESTROS PENDIENTES EN JUICIO,**

*ADMINISTRATIVOS E INTERESES A AMORTIZAR EN 8 TRIMESTRES -\$ 697.929.074,-: la aseguradora aceptó la totalidad de los ajustes propuestos a la fecha bajo estudio \$ 117.979.754, toda vez que se refiere a su incorporación a los Estados Contables al 30.09.2018 sin controvertir criterios o montos observados. Por lo expuesto, corresponde ratificar el ajuste oportunamente notificado.*

**c. DEUDAS CON ASEGURADOS – I.B.N.R \$ 195.146.905,-:** Se le comunicó a la entidad un ajuste de \$377.244.952,- como resultado del recálculo de la información que fuera oportunamente suministrada por ella en respuesta a la Notificación de Inspección de rigor.

*En su nota la entidad efectúa una serie de consideraciones tendientes a describir la proporción de su pasivo respecto del promedio de mercado por ella descripto, un período de desenvolvimiento irregular, expresando además: "... Resulta lógico a primera impresión pensar, que un ajuste de \$ 81.193.196,- en la reserva caso a caso debería resultar en un aumento de I.B.N.R. que ronde la proporción que tenía dicha reserva previa al ajuste, es decir, el 27% de ratio que implicaba para AGROSALTA, o sea unos \$21.922.163,- de ajuste de I.B.N.R. pero la rigidez del método de triángulos en un contexto inflacionario hace que el ajuste de reserva pretendido por la inspección represente un incremento de \$ 377.244.952,- de I.B.N.R., el cual nos parece que debería ser desestimado. Por tal motivo proponemos someter a vuestra consideración la aplicación de un método alternativo por un período de tiempo determinado.*

*Concretamente se solicita que hasta los estados contables al 31.06.2021 la determinación del cálculo de I.B.N.R. se practique según el método alternativo el punto 33.6.6.1 del R.G.A.A., esto es en base a primas devengadas sin descontar reaseguro, y aplicando un margen de seguridad del 100%, duplicando así los coeficientes propuestos por dicho punto del R.G.A.A. a efectos de brindar consistencia a las cifras resultantes."*

*Atento que los argumentos vertidos por la cooperativa no controvierten el criterio o el procedimiento de cálculo efectuado por la inspección, el cual responde estrictamente a lo normado, correspondería ratificar el ajuste oportunamente efectuado, sin perjuicio de elevar a consideración de la Gerencia Técnica y Normativa el método propuesto por la entidad para la determinación del pasivo en cuestión.*

**d - CHEQUES EMITIDOS A IMPUTAR:** De la respuesta brindada por la entidad no surge claramente que ha regularizado la observación, como así también no aporta elementos concretos que permitan dar por concluida la cuestión. La entidad manifiesta: "...que ha tomado los recaudos necesarios a efectos de adecuar los sistemas con el propósito de imputar contablemente los valores, en todos los casos, en ocasión de su emisión.". Por lo expuesto corresponde ratificar la observación formulada.

**e - ESTADO DE LAS REGISTRACIONES CONTABLES:** se le requirió a la entidad que deberá cesar con la operatoria por la cual no registra la totalidad de los siniestros, registrar y valorar conforme la normativa vigente la totalidad de los siniestros denunciados por los asegurados debiendo acompañar en el próximo estado contable a presentar a este Organismo detalle pormenorizado de los siniestros involucrados indicando el monto pasivado para cada uno de ellos. En su presentación la entidad manifiesta que se encuentra transcribiendo en el libro inventario y Balances los siniestros pendientes ajustados por cada ejercicio modificado, como así también que se "... están efectuando modificaciones en el sistema, a efectos de registrar las denuncias que ingresan a la entidad como siniestros denunciados".

*Por lo expuesto se ratifican las observaciones formuladas.*

*e - PREMIOS A COBRAR – CUOTAS DE CAPITAL: la entidad manifiesta que toma nota de lo señalado en el presente punto y se le dio intervención para su estudio al Consejo de Administración. Por lo expuesto se ratifican las observaciones oportunamente formuladas...”*

En esencia, se advierte que la Gerencia de Inspección una vez analizada la presentación de la entidad, ratifica en todo los ajustes y observaciones oportunamente trasladados.

A su turno, tomó intervención la Gerencia Técnica y Normativa (GTYN) elaborando el informe agregado como IF-2018-66047708-APN-GTYN#SSN.

En lo sustancial, dicha Gerencia se expide en lo que resulta materia de su competencia respecto a la **Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)**.

Pone en relieve lo manifestado por la entidad en orden a la proporción que representa la reserva de IBNR respecto a las Deudas con Asegurados en comparación con el resto del mercado, destacando la Dependencia que no se considera adecuado realizar esta comparación por cuanto las realidades de las aseguradoras son un elemento esencial en la obtención del pasivo de IBNR, y en esa línea la normativa es precisa y determina la metodología que debe llevarse a cabo a fin de determinar esta reserva de siniestros ocurridos pero no reportados. Respecto a lo indicado por la entidad en cuanto a someter a consideración del Organismo la aplicación de un método alternativo de cálculo de IBNR por un período de tiempo determinado, considera que en caso de ser presentados elementos para demostrar que exhibe alguna particularidad que permita una metodología alternativa de acuerdo a las definiciones establecidas en el Reglamento, se analizará oportunamente.

Por otra parte, la GTYN con relación a los Premios a Cobrar – Cuota de Capital sostiene que, constada por la inspección que la emisión del importe correspondiente a la cuota de capital se destina a cubrir el precio de las coberturas y también se utiliza como base de cálculo para las liquidaciones de las comisiones de producción, incumple lo establecido en el punto 26.1.7. del RGAA.

Por último, toma intervención la Gerencia de Evaluación (GE) quien manifiesta que *“...Los ajustes comunicados importaron la suma de \$495.786.781.- correspondiendo los mismos a los rubros Créditos y Deudas con Asegurados, sin perjuicio del probable impacto que podría suscitarse producto de la regularización de lo observado con relación a las registraciones en el Libro de Denuncias de Siniestros.*

*Otros atrasos en las registraciones se observaron en el “Subdiario de Emisión de Pólizas, Endosos y Anulaciones” para las ramas Motovehículos y Automotores así como en el Auxiliar de “Caja de Ingresos por Cobranzas”; Libro Inventarios y Balances por las modificaciones correspondientes a ajustes.”*

Asimismo, manifiesta que del informe IF-2018-65397073-APN-GI#SSN *“...surgen las conclusiones sobre la respuesta brindada por AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, y del cual se desprende que los argumentos vertidos por esa compañía no alcanzan a conmovir los fundamentos por los que se determinaron los ajustes y observaciones...”, y que “... se comparten las consideraciones de las preopinantes por lo que entiende que el ajuste determinado debe quedar firme y por lo tanto correspondería el dictado de una resolución definitiva...”*

Por lo expuesto precedentemente, la GE concluye que en esta instancia y de acuerdo a las observaciones y ajustes detectados por la Gerencia de Inspección se considera que la inhabilitación general de bienes impuesta por la Resolución SSN N° 38.480, ratificada por la Resolución SSN N° 40.622, debe mantenerse. Asimismo, propicia el emplazamiento a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 15 días corridos desde su notificación.

### **III. Dictamen**

Como conclusión del análisis efectuado por las Gerencias de Inspección, Evaluación y Técnica y Normativa, y a instancias de los ajustes y observaciones efectuados a los estados contables al 30.06.2018, surge que AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA presenta una situación deficitaria en materia de capitales mínimos de \$284.063.857.

Por lo expuesto, asiste la razón a las Gerencias intervinientes, en cuanto a que el cuadro de situación hasta aquí descrito implica que la entidad continúa reflejando una situación deficitaria en materia de capitales mínimos, con lo que corresponde ratificar y mantener la inhabilitación general de bienes, a efectos de prohibir a la entidad aseguradora realizar, respecto de sus inversiones, cualquier acto de disposición, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y 86 de la Ley N° 20.091 (texto según ley 24.241). Asimismo, corresponde ampliar los fundamentos que dieran lugar a la adopción de la inhabilitación general de bienes, con sustento en los ajustes y observaciones detallados en el Proveído SSNGI N° 1029 de fecha 02/11/2018.

Al respecto, cabe tener presente además que el tercer párrafo del citado artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según ley 24.241) instituye que “Hasta tanto sean cumplidas las medidas de regularización y saneamiento, la autoridad de control establecerá sobre las inversiones, las medidas previstas en el artículo 86 de esta ley”. En igual sentido y en su parte pertinente, el artículo 86 de la misma ley dispone que “La Superintendencia de Seguros de la Nación podrá disponer sin audiencia de parte, la prohibición a la entidad aseguradora de realizar, respecto de sus inversiones, cualquier acto de disposición o los de administración que específicamente indique y de celebrar nuevos contratos de seguros en los siguientes casos: a) Situación prevista en el artículo 31 de la ley 20.091, según el texto modificado por la presente ley;...”.

En función a ello, cabe destacar que en relación al concepto de capital mínimo y a la forma en que éste gravita en la vida de una aseguradora, ha dicho la doctrina que: “Estos [los capitales mínimos] son indispensables como fondo de garantía supletorio de las reservas técnicas...”. “El estado patrimonial de una entidad aseguradora está representado por el capital mínimo, el cual, como sabemos, constituye uno de los requisitos indispensables para que la misma pueda operar en el mercado. Ahora bien, si ese estado resulta deficitario, o dicho en otros términos, si el capital no alcanza al mínimo previsto por la norma reglamentaria vigente, nos encontramos ante un síntoma peligroso que indica que la entidad de que se trate no es patrimonialmente solvente para garantizar su operatoria a los asegurados” (...) “En síntesis, el capital mínimo es el valor que deberá poseer un asegurador para hallarse en condiciones de operatividad en el mercado” (El Control de Seguros y Reaseguros (Naturaleza y Alcance), ALFANO, Orlando Hugo). De lo expuesto se desprende la necesidad de que el capital mínimo exigido se mantenga siempre por encima de los valores establecidos por este Organismo.

En el mismo sentido, cabe recordar que las regulaciones en la materia no constituyen una mera

formalidad, por el contrario, el interés público que encierra el despliegue de la actividad hace que las previsiones configuren la base y la herramienta a través de las cuales se resguardan y protegen los derechos de los asegurados.

#### **IV.- Conclusión**

De todo lo actuado, a tenor de los términos que surgen de los informes de las Gerencias de Inspección, Evaluación y Técnica y Normativa, en esta instancia procedimental, se impone propiciar el dictado de un acto administrativo a través del cual se resuelva:

a.- hacer saber a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA que los ajustes y observaciones comunicados mediante Proveído SSNGI N° 1029, correspondientes al ejercicio cerrado 30/06/2018, devienen definitivos, por lo que presenta un déficit de capital mínimo que asciende a \$284.063.857.

b.- Emplazar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en los términos del artículo 31 de la Ley 20.091, para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde su notificación.

c.- Ratificar y mantener la inhibición general de bienes oportunamente impuesta mediante Resolución SSN N° 38.480 de fecha 18 de julio de 2014, ratificada por Resolución SSN N° 40.622 de fecha 18 de julio de 2017, en tanto no solo persisten los fundamentos de su motivación sino que, además, se han advertido inobservancias que encuadran en los supuestos previstos en el inciso f) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

d.- Dejar constancia que la Resolución respectiva será recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, a cuyos efectos cuenta con el plazo de CINCO (5) días hábiles.

Se recuerda que esta Gerencia se debe expedir exclusivamente respecto de las cuestiones jurídicas que le son sometidas a consideración, sin entrar a abrir juicio sobre aspectos técnicos, institucionales o respecto de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, que resulten ajenos a su ámbito de competencia. Todo ello conforme los reiterados dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación (231:351; 231:212, 230:67 entre otros).

#### **V.-**

Habiendo tomado la intervención prevista en el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 19.549, se remiten las presentes a los fines de su consideración y, para el caso de compartir el criterio el Sr. Superintendente proceder a la suscripción del acto administrativo.



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.12.17 19:27:20 -03'00'

Pablo Martín Sallaberry  
Gerente  
Gerencia de Asuntos Jurídicos  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.12.17 19:27:21 -03'00'